
Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo

Comentarios al
Borrador de Política
Nacional para la
Seguridad y Salud en
el Trabajo

28 de junio de 2013

CONSEJO CONSULTIVO PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

COMENTARIOS AL BORRADOR DE POLÍTICA NACIONAL PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

28 DE JUNIO 2013

En cumplimiento de lo establecido en la letra a) del artículo segundo del Decreto N° 19, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que crea y regula el funcionamiento de un Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo, la instancia que honorablemente presido remite en el presente Informe las consideraciones efectuadas al Borrador de Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, referida en el Convenio N° 187 de la Organización Internacional del Trabajo, que establece el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo.

ASPECTOS SOBRE LOS CUALES SE PRONUNCIARÁ EL CONSEJO

En cuanto a sus aspectos formales, el Consejo ha decidido **no pronunciarse sobre la estructura** en que ha sido presentada la Política Nacional SST. Sin perjuicio de lo anterior, considera que cualquier definición en que ella se traduzca debiera separarse, conceptual y materialmente, de los mecanismos pensados para llevarla a cabo. En este sentido, cree conveniente que el documento reconocido como "Política" sea uno distinto de aquel que contiene las estrategias o planes de acción que se definan para su aplicación, cualquiera sean los plazos de realización considerados. Asimismo, que los datos que contengan estadísticas o muestren datos que complementen el diagnóstico debieran ser incorporados en anexos, no formando parte del documento principal.

En cuanto al contenido, el Consejo efectúa las siguientes consideraciones:

En una visión global de la propuesta, la primera observación que surge es que, pese a establecer principios y directrices que rigen su aplicación, **el documento de Política no contiene una definición** de lo que debe entenderse por tal, cuestión que se considera como esencial para poder establecer objetivos, estrategias, acciones, etc. que varíen con mayor frecuencia, en el marco de una institucionalidad definida, que se presenta como el "Sistema Nacional de SST". En este sentido, se considera que la Política debe ser algo estable, que no varíe con habitualidad; y de una extensión breve, pero integral.

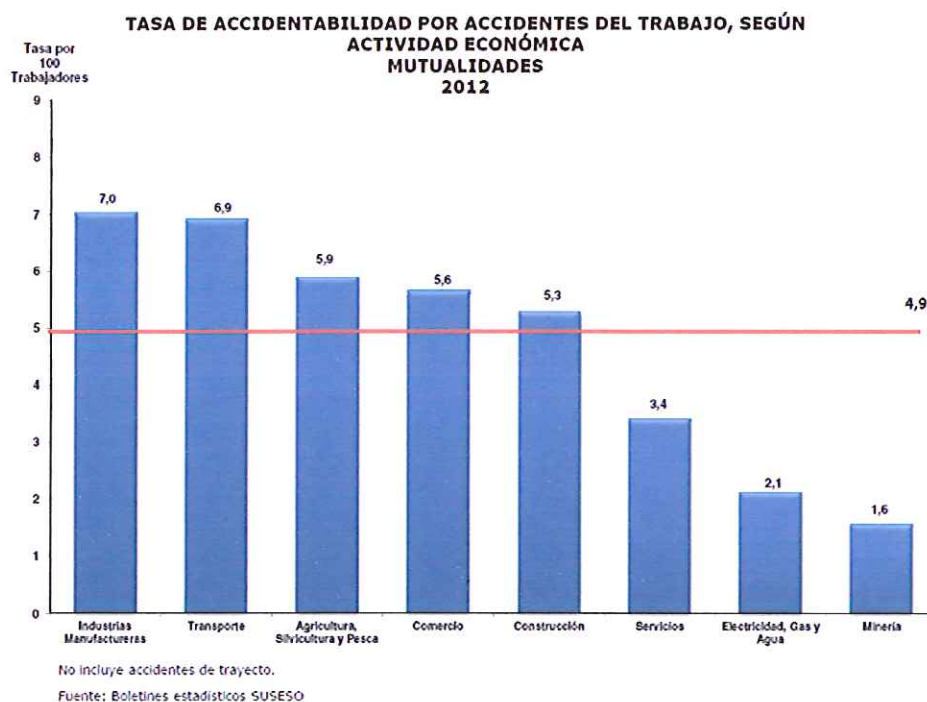
Sobre la **declaración de autoridades** propuesta en el primer borrador, entiende que esta Política se materializará a través de un plan que considera acciones a desarrollar tanto en el corto, como en el mediano y largo plazo; por lo que adscribirla a la declaración de una autoridad en particular implicaría limitar su proyección en el tiempo y el cumplimiento de algunas de las tareas que se planteen en virtud de ella, de modo que es partidario de no incorporar en la Política el referido título y cualquier declaración que pudiera asimilarse en este sentido.

Respecto de los **Principios de la Política y los Objetivos Específicos**, sin perjuicio de lo señalado respecto a la estructura del documento, considera que deben establecerse de manera expresa los **conceptos de cultura preventiva** en las organizaciones y el de **autocuidado**.

No señala consideraciones respecto de las **directrices** propuestas en el documento.

En cuanto a los indicadores propuestos, estima necesaria su revisión, en primer lugar, porque a pesar de haber sido establecidos en el año 2010 para ser cumplidos en el año 2015, a la fecha existen mutualidades que ya han alcanzado la meta fijada inicialmente, con lo que el indicador se cumpliría antes del plazo propuesto; y, en segundo lugar, porque de acuerdo a las últimas estadísticas de accidentabilidad entregadas por la Superintendencia de Seguridad Social en el mes de abril de 2013, existen sectores económicos con tasas que sobrepasan en 2 o más puntos al promedio nacional y que, en algunos casos, llegan a superar en más de 3 veces a la del sector con menos accidentabilidad, como ocurre entre la industria manufacturera y la minería. En opinión del Consejo, estas importantes diferencias de tasa harían necesario considerar elementos adicionales según el sector de que se trate, o establecer metas sectoriales, abordando los problemas centrales de cada sector y estableciendo una métrica para cada uno de los ámbitos que fueren evaluados.

El siguiente cuadro muestra lo señalado anteriormente:



Sobre los indicadores que se establezcan, el Consejo es conteste en señalar que las cifras deben tomar como referente los estándares internacionales.


Con respecto al Objetivo 2, Estrategia 2.2., sobre la situación de accidentes de trayecto y los producidos por vehículos en movimiento, el Consejo insiste en su interés por desarrollar un estudio, al menos preliminar, sobre lo que ocurre con ellos a nivel nacional y, en lo específico, en la Región Metropolitana, de manera de efectuar una propuesta inicial de política preventiva en la materia. Sobre este punto, esta instancia desea poner de manifiesto lo necesario y trascendental que resulta que el principal Organismo Fiscalizador cuente con datos concretos sobre este tipo de accidentes, no solo en cuanto a la proporción que representan respecto de los accidentes del trabajo, sino también en lo que respecta a la clasificación de sus causales de ocurrencia, el reconocimiento de aquellas más frecuentes y de las que revisten mayor gravedad, de acuerdo al indicador que al efecto establezca el referido Organismo; y su lugar y horario de ocurrencia, a objeto que la información disponible permita efectuar los

análisis necesarios para la propuesta y posterior desarrollo de políticas preventivas, sea locales, sectoriales o a nivel nacional.

Finalmente, en cuanto al **Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo** presentado en el documento y, específicamente, respecto de la Memoria relativa a la implementación en nuestro país del Convenio 187 de OIT sobre Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, el Consejo desea conocer su contenido, habida consideración de la opinión que deberá emitir al respecto, según lo establecido en la letra e) del artículo segundo del Decreto N° 19 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece la creación de la presente instancia.

Santiago, 28 de junio de 2013

Por el Consejo,



Héctor Humeres N.
Presidente
Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo